



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00143-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de Jeannette Edilma Orjuela Hernández en nombre y representación de las señoras Ainhoa Garay Icazuriaga y María Concepción Icazuriaga Ereño contra Luis Oscar Agudelo Márquez, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 001

1. Por \$20.000.000,00 M/CTE por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 002

1. Por \$30.000.000,00 M/CTE por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia García Rocha, como apoderada principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del CGP.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(CRAB)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **54** fijado hoy **12/4/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b908932eabf56f23bc44e79a343ed72dd68840d14cea59868db6bcab265c0b2d

Documento generado en 11/04/2021 08:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>